

II.

Onco. II.

Separe como nos Donato de Separda, y ttherera
ortiz de Monasterioguren marido y muger legitimos
vecinos de esta Ciudad de Vitoria: Juan Baptista
de Armentia, y Maria Ignacia ortiz de Monasterioguren tambien marido y muger legitimos vecinos
del lugar de Arriaga dela Jurisdiccion de ella, por
nosotros mismos y como administradores q. Somos
dela persona y bienes de Eutuban ortiz de Monasterioguren nuestro hermano y suñado respectibe nral
del mismo lugar de Arriaga mediante a hallarse
asimplado y Inocente y por lo mismo estar anuestro
Cargo la dha administracion, y Separa de Armentia
y Maria Florentina ortiz de Monasterioguren
assi bien marido y muger legitimas vec. del lugar
de Margarita: Lo la dha Maria Florentina, y
nosotros las referidas ttherera y Maria Ignacia
y el expresado Eutuban ortiz de Monasterioguren
hermanos y los quatro unicos y universales herederos
q. Somos y quedamos de Pedro ortiz de Monasterioguren nuestro Padre difunto vecino q. fue del

150
mencionado lugar de arriaga instituidos y nombrados
por su testamento y ultima voluntad vago de su dis-
posicion fallecio, otorgado por testimonio de Dⁿ Juan
Josef Febrian de Naras Es^{to}. que fue de S. M. y del
numero de Citta referida fundado en diez y seis de
Diciembre del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro:
Precedida habencia y licencia marital de d^{ho} necesario
Entonces ^{otro} las expresadas naras y mugeres que de
haberse pedido Concedido, y aceptado respectivamente
el infrascripto En No da fe, los seis otorgantes juntos
damos comun emolumentum, por el todo con expresa
renunciacion q^{ue} hacemos delas leyes de Duobus Vis de
vendi las autenticas presente y hoc ita de fide
Jusoribus Epistola del D^{ho} Adriano el beneficio de
la d^{ho} d^{ho} y Procuracion de b^{no} parito de las esen-
sas y las demas de la mancomunidad con todas sus
clausulas segun y como en ellas se encada una se
contiene: otorgamos q^{ue} vendemos en venta real
por su de heredad de de ahora perpetuamente
para siempre fajas al Sr. Don Nicasio Josef de
Belasco, y Alaba Regidor y vecino de Citta expre-
sada Ciudad de Victoria: para el d^{ho} Sr. y sus hijos
herederos y subcelexes, y para quien enu d^{ho} subce-
diere una Casa comun buertia q^{ue} tenemos propia

mientras está en la quarta vecindad de la calle de la
Zapatería de esta referida ciudad que sea de la quarta
vecindad de la calle de la Herrería llamada de aldabe,
y alinda por el oriente con dicha calle de la Zapatería,
por el poniente con la mencionada calle de la Herrería,
por el medio día con cara y Huertía de D. Juan
Manuel Ortiz de Contreras vecino de esta dicha
ciudad, y por el norte con el Cantón por donde se
baja de la recordada, calle de la Herrería: Las quales
dhas. Cara y Huertía segun y como las vemos
declaradas y determinadas son muy conocidas y notorias
propias más habidas y heredadas del relacionado, Pe-
dro Ortiz de Contreras en su Padre y suegro
respectivo, y tienen origen desde el dho. Cantón
hasta la Huertía del denotado Don Juan Ma-
nuel Ortiz de Contreras (tenido y llamado Parac).

En to. 114. an de
ver Pies, y no Varas

y como tales las vendemos al dho. Sr. Don vicario Josef
de Belasco y Alaba con todas sus entradas y sali-
das, usos, costumbres, derechos y servidumbres quantas
han y tienen y les pertenecen sin reserva ni ex-
cepcion alguna: Por lo cual toda la presente es como
vinculo ambulatorio Cap. y no otra alguna
obligacion especial ni general perpetua ni temporal
ni expresa que no la tienen en si ni sobre

7 portales las aseguramos: en precio y cantidad de
veinte y dos mil y quinientos ar. de vellon, que reci-
vimos Endineas de comprado del dho Sr. Don Nicasio
Josef de Belasco. De cuya entrega pedimos al presente
Esc. No de fee: Lo en infraescrito Esc. No doy fee q. En mi
presencia y olos testigos de esta carta las dhas otorga-
nzas recibieron y pasaron con poder real y efectivo
mente de mano del dho Sr. Don Nicasio Josef de
Belasco y estaba los referidos veinte y dos mil y
quinientos ar. de vellon en diferentes monedas de
oro y plata usuales de las dhas regidas p. el precio
y valor q. al presente tienen en virtud de Pragma-
ticas de S. M. numeradas y reconocidas con satis-
facion y voluntad. Notamos las dhas otorganzas
como enteramente satisfechas y entregadas de los
referidos veinte y dos mil y quinientos ar. de vellon,
damos de ellas recibo y carta de pago en forma con los
requisitos y formalidades en dho necesarias para su
validacion y firmeza: Lo declaramos con el justo
precio y verdadero valor de las dhas casa y suertada
vendidas, y q. no balem mas y falo q. mas valgan o ba-
ver puegan de qualquiera Esc. No y fazienda hace
mas gracia y donacion al referido Sr. Don Nicasio

Josef de Belasco comprador pura mera perfecta e irrevo-
cable q. eloto llama entrevivos con los requisitos necesarios
para su firmeza: sobreque q. renunciadas la ley se-
gunda sobdite de rescindienda vendicione con las su-
ordenamientos reale echas en corte de alcala de
ordenares q. continen de las cosas que se compran o ven-
den por mas o menos de la mitad de su justo precio
y intermedio prescripto en ellas para pedir rescucion
de el comprador o suplemento de mas valor de las
bienes vendidas para no podernos valer ni aprovechar
deu auxilio y remedio en tiempo alguno. Dese haora
en adelante perpetuamente para siempre jamas
nos renunciamos y apartamos el dño y accion munda-
lor dominio y pecunio q. tenemos y nos pertene-
ce alay e expresadas para y nuestra vendidas, y todo
ello con mas otras y acciones reales y personales
utiles directas mistas y ejecutivas sin embargo
Rescepcion alguna lo cedemos renunciadas y transpo-
samos en el referido Sr. Don Nicasio Josef de
Belasco, y alaba Comprador, aequal ponemos y
subrogamos en nro propio lugar y dño. Pedamos
facultad y poder cumplido haciendolo por acampa-
ra q. ^{A como} Remi echo y Laura propia entre por dhas para
y nuestra vendidas, y tome su posesion deu

authoridad o ra de Nunciatura, y disponga de ellas
aui arbitrio y voluntad como de cosa propia suya
arquivada con suuto titulo como este lo es q. de des-
uego deladamos porcomada, y enrenda de posesion y
por titulo de verdadera tradicion pedimos al pre-
sente En N. le Enmague copia autentica, y ha-
cienta fee de esta Enra y en el interin nos conti-
nuamos poruy Inquilinos, tenedores y precarios
poseedores: Enos obligamos ala obiccion segundada y
sancamento de las otras cara y suertra vendidas,
y aque sobre ellas ni parte En tiempo alguno sea
queuso pleito mala voz ni otro impedimento: En
subcediere talonemos ala causa tomaremos su voz
y defensa, y la seguiremos y acabaremos amuestrando
Corta y expensas En todas instancias y trales hasta
dejar al dho S. En Nuncio Josef de Belasco com-
prador Enui quieta y pacifica posesion: Enmo se
pudiere conseguir de solberemos y venturaremos
los referidos Venite y dos mil y quinientos r. d. de
vellon q. por un precio Enos recibido y le pagaremos
debalon otras mejoras utiles necesarias o voluntaria-
rias q. En otras cara y suertra vendidas hubiere
decho, y todas las otras Joanas paguicis y me-
nos Labos q. se siguieren y recrecieren, de todo

lo qual q. vemos y consentimos, senos compelo
y apremie executivamente por todo rigor ordinario. Y en
este estado presente en No prebino y obligatorio alas
partes q. esta en No sedebe regutar en el
oficio de suplicas en el termino y en la forma
q. prescribe la ley Real y Pragma
sancion publicada Decretoria de este punto. A pa
ra el cumplimiento fianca y pago de todo lo
contenido en esta en No nos obligamos en forma
con nra persona y honer y honer persona
y nra en denotado. Queban oñiz de monasterio
guen de leuao Hermano y unado respecta
trados y q. haue. y damos el poder necesario alas
nuecias competentes a suia Nra y fueros no
cometamos para q. dello nos compelan y apremien
executivamente por todo rigor ordinario. Como si fue
se q. sentencia definitiva pasada en autoridad
de cosa juzgada sobre que renunciamos to
das las Leies fueros y oñes de nuevo fauor
Magdal en forma: oñen nrosas las referidas
therera, y Maria Ignacia y Maria Floren
na oñiz de monasterio guen, renunciamos
las del Obisiano Senaay Conuulau

Emperador Juianiano leies de nos Juano y
parrida y firmas el fauor de las mugeres nauis ady
deu auxilio y remedio q. el infraescrito en no de
queda fee. Juramos q. Dios y nuestro s. Informa
debidamente, pena de perjurare haues por
firme esta enra y como ir contra ella entrem-
po alguno q. vason de nros Dones, ni alegan-
do dolo fuerza inducimentos ni otro pretexto
q. que conseruamos la hacemos y nueva libre,
y espontanea voluntad y quere conbierte
En nuestra utilidad y beneficio: y debajo el
mismo juramento y pena declaramos q. no tiene
mos fecha proveyta en contraria y nos obligamos
aque de no pediremos absolucion ni relajacion
ningun fuez ni prelado q. nos rapueda conceder
y si lo hicieremos o de proprio motu o nos conce-
diere no usaremos de ella: en su o testimonio
los seis testigos au lo otorgamos ante y presente
en no y testigos. En la ciudad de Victoria a quatro
dias de mes de mayo de mill setecientos y
seis ad. siendo Don Juan de Mandarey ocano
de ella, Don Juan Pauptuio Ibanez nral
Al lugar de Luazo de quarenta y tres

Maria de Elgueta residente en esta Ciudad. Por
 los otorgantes aquiener go de dho ss. no doy fe conozco
 firmaron los q. supieron y por las q. digeron no
 saber aun luego lo hizo uno oidos treintidos: Theresa
 Maria de Monasterio guen: # Donato de Segura
 Gaspar de Clemente: Juan Baupista de
 Clemente: # Josef Maria de Elgueta #
 Antem: Andres Lorenzo de Serano: # Guateong =
 tto = Vinculo = Como = Comen = indurimierato =
 Del dho Cor. de Su Mage. y del num. de
 esta Ciudad de Victoria q. pier. fu. aloua
 gamienas de esta es. segun se ha remem.
 entee dello y que concuerda con el Resu
 tto of. en mi oficio queday a que me te
 muto, lo vigo y fimo ya en cinco o
 cometa

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Tomada Varon en el oficio de Apotecas de esta Ciudad de Victoria
 al folio 11 reuienta y fincuenta del libro correspondiente a ella
 el dia de ay q. se cuenta diez del mismo mes y año que se fie
 re la entra antecedente.

Rallo Ant. del mdo
 Dñs don V.